

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**ORDEN 66/2002, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE ORDENAN Y ORGANIZAN LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****BOR 15 DE OCTUBRE DE 2002**

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título III, dedicado a la educación de las personas adultas, encomienda a las Administraciones educativas, en su artículo 53.1, la adopción de medidas tendentes a ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias reguladas en dicha Ley. Por otra parte, en su artículo 51.5 establece que la organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, en función de sus experiencias, necesidades e intereses, a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia.

Asimismo, en su artículo 53.2, a la vez que establece la posibilidad de que las personas adultas cursen el Bachillerato en los centros ordinarios, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, prevé la posibilidad de que estas personas, para cursar el Bachillerato, dispongan de una oferta específica organizada de acuerdo con sus características. Entre las medidas tendentes a la consecución de dicho objeto se encuentra la aplicación de la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta a las exigencias de la formación permanente de las personas adultas, medida prevista en el apartado 3 de su artículo 53. La Comunidad Autónoma de La Rioja, con competencias plenas en materia de educación no universitaria al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha publicado el Decreto 30/2002, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de Bachillerato.

El citado Decreto habilita en su disposición adicional segunda a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes para adecuar el currículo a las peculiares características de la educación a distancia y de la educación de las personas adultas.

Las enseñanzas de Bachillerato a distancia se orientan a las personas adultas que estén en posesión del título de Graduado de Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan cursar enseñanzas en régimen escolarizado por circunstancias especiales. Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones en la organización de la etapa, para adecuar el currículo a sus especiales circunstancias.

Debe tenerse en cuenta, además, que los procesos de enseñanza aprendizaje a distancia se articulan a partir de los materiales didácticos específicos que hacen posible el desarrollo de las actividades de aprendizaje del alumno y del conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial. Por todo ello, y en virtud de las atribuciones contenidas en la disposición adicional segunda del Decreto 30/2002, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de La Rioja Dispongo

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto adecuar la organización del Bachillerato a las peculiares características de las personas adultas, mediante la ordenación y organización de las enseñanzas de Bachillerato a distancia.

Artículo 2º.- Centros educativos y modalidades.

1. Podrán impartir enseñanzas de Bachillerato a distancia, en las modalidades que en cada caso se determinen, los centros que sean expresamente autorizados para ello por la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades. La ordenación y organización de los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 30/2002, de 17 de mayo, y en la presente Orden.
2. Las modalidades que un centro educativo pueda impartir a distancia estarán comprendidas entre las que, con carácter general, se hallen establecidas en el mismo.

Artículo 3º.- Alumnado.

Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato a distancia:

- a) Las personas que tengan 18 años cumplidos en el momento de la matrícula o que los cumplan en el año natural en que se matriculen.
- b) Las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho:
 - Que acrediten fehacientemente su condición de trabajadores.
 - Que, aunque no acrediten condición de trabajadores, se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen escolarizado presencial. La excepcionalidad será apreciada por la Inspección Técnica Educativa.

Artículo 4º.- Condiciones académicas de acceso.

Para acceder a las citadas enseñanzas, los alumnos deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o bien estar en posesión de los títulos o estudios que se relacionan en los párrafos a, b y c del artículo primero de la Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 5º.- Matrícula y permanencia.

1. Los alumnos que opten por el Bachillerato a distancia podrán matricularse del número de materias que deseen del primero y segundo cursos según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo.
2. La matrícula se formalizará explícitamente en una de las modalidades de Bachillerato, que estén autorizadas por la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades.
3. El itinerario educativo del alumno, que partirá de una modalidad y de una opción dentro de ella, se compondrá, a efectos de obtención del título de Bachiller, de todas las materias comunes, y seis materias propias de la modalidad elegida, tres de primero y tres de segundo, y se completará con la elección de dos materias optativas, una de primero y una de segundo, todo ello ajustándose, a lo previsto en el anexo sexto de la presente Orden.
4. Según lo establecido en los apartados 2.2 y 4 de la Orden de 10 de julio de 1995 (B.O.E. del 15 de julio), los alumnos mayores de 25 años o que cumplan esa edad en el período para el que formalicen la matrícula pueden formular la solicitud de dispensa de la Educación Física ante la Dirección del centro en el momento de formalizar la matrícula. La solicitud quedará archivada en el expediente del alumno y en la calificación de esta materia constará como "exento", diligenciando los documentos académicos correspondientes con expresa mención de la Orden citada.
5. Los alumnos no estarán sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo 13.6 de la anteriormente citada Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 6º.- Ordenación curricular.

La ordenación curricular del Bachillerato a distancia es la que se recoge en el anexo de la presente Orden.

Artículo 7º.- Evaluación de los alumnos, normas de prelación y exenciones.

1. En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos y a la prelación entre materias se estará a lo dispuesto en las normas que las regulan con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato, salvo en los aspectos que se derivan de la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación continua en las mismas condiciones que las de régimen escolarizado y los efectos derivados de la facultad del alumno de matricularse de las materias que desee.
2. A lo largo del curso se realizarán para cada materia tres pruebas trimestrales que serán presenciales y escritas, así como dos pruebas finales, una en junio y otra en septiembre, que abarcarán la totalidad de la materia estudiada. Por las características y circunstancias que concurren en este alumnado y dado el carácter voluntario de las tutorías, no se puede exigir la asistencia a estas como requisito para poder presentarse a las pruebas de evaluación.
3. Sin perjuicio de las posibilidades de matrícula a las que se refiere el artículo 7.1 de la presente Orden, cuando se trate de materias con la misma denominación o materias vinculadas será requisito indispensable haber obtenido evaluación positiva en la materia del nivel anterior para poder superar la del siguiente, todo ello de acuerdo con las normas de prelación entre materias a la que se refiere el anexo cuatro de la Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
4. En los documentos de evaluación del alumno se incluirán las anotaciones necesarias a fin de consignar que el alumno ha cursado el Bachillerato en el régimen de distancia.
5. Las exenciones para los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad se registrarán por lo establecido en el artículo 15.4 de la Orden 50/2002, de 6 de junio, del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 8º.- Movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato.

1. Los alumnos que se incorporen al régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia procedentes del régimen escolarizado diurno o del régimen nocturno no tendrán necesidad de matricularse de nuevo de aquellas materias ya superadas. Se considerarán como materias superadas en el régimen escolarizado diurno las que lo estén en el último año en el que el alumno realizó los estudios.
2. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en el régimen de distancia, el alumno deberá sustituir por otra de las que aparecen en el anexo.
3. Los alumnos que desde el régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia se incorporen al régimen nocturno no tendrán que cursar de nuevo las materias superadas, cuyas calificaciones serán conservadas y se incorporarán al bloque o curso que les corresponda.
4. Los alumnos que desde el régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia se incorporen al régimen escolarizado diurno deberán cursar el primer curso en su totalidad si les quedan pendientes de superación más de dos materias de este curso; igualmente, deberán cursar el segundo curso en su totalidad si les quedan pendientes más de tres materias. En todo caso, para esta incorporación, los alumnos no podrán haber agotado previamente el máximo de cuatro años de permanencia en el régimen escolarizado diurno establecido con carácter general.
5. En los documentos de evaluación del alumno se extenderá diligencia firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Artículo 9º.- Currículo.

1. El currículo de las materias comunes, propias de modalidad y de las materias optativas, de aplicación en el Bachillerato en su régimen de distancia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, es el establecido en el Decreto 30/2002, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de Bachillerato, y en la Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo.

2. Cada Departamento didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas, junto con la metodología apropiada para la educación a distancia.

Artículo 10º.- Medios didácticos.

1. Los medios didácticos deberán permitir a los alumnos la adquisición de las capacidades propuestas como objetivos formativos y cumplirán con el requisito de ser autosuficientes para que los alumnos puedan desarrollar y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma.
2. La Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades determinará los materiales, que, en consonancia con el calendario de implantación establecido en la disposición final segunda de la presente Orden, serán de uso para el desarrollo de dichas enseñanzas en los centros dependientes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 11º.- El apoyo tutorial.

1. El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, de manera individual y colectiva. A principio de curso se hará público un calendario en el que se especificará la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas en cada materia. Dadas las circunstancias y características del alumnado de la educación a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario.
2. La tutoría individual podrá ser telefónica, telemática, por correspondencia y presencial. A través de ella el tutor hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y le resolverá cuantas dudas le surjan. El tutor dedicará dos períodos lectivos semanales al apoyo tutorial individual en el caso de las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el régimen escolarizado diurno del Bachillerato y un período lectivo semanal en el caso de materias a las que en dicho régimen escolarizado diurno corresponden menos de tres horas semanales.
3. Al principio de cada trimestre habrá una tutoría colectiva de programación, a mediados del trimestre, una de seguimiento y al final del trimestre, una de preparación de la evaluación. Las restantes tutorías colectivas estarán orientadas al desarrollo de destrezas en cada materia según un programa de actividades que el tutor establecerá y que dará a conocer a los alumnos al comienzo del curso. Para cada una de las materias habrá una tutoría colectiva en semanas alternas. El número máximo de alumnos acogidos a una tutoría colectiva será de cien.
4. Aquellos alumnos que no puedan asistir a las tutorías colectivas deberán informar al tutor, al comienzo del curso, del tipo de tutoría individual que se ajusta más a sus posibilidades.
5. La atención tutorial se garantizará a través del equipo educativo que se constituirá en cada centro autorizado para impartir estas enseñanzas, y estará integrado por un Jefe de Estudios adjunto y Profesores de la especialidad establecida para cada una de las materias. Los Profesores llevarán a cabo la función tutorial dentro de su horario lectivo.

Artículo 12º.- Cambios de modalidad u opción y materias optativas. Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión. Convalidaciones. Titulación.

En lo que se refiere a convalidaciones en materias de Bachillerato, cambios de modalidad u opción y materias optativas, propuesta del título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la L.O.G.S.E., Religión y Actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de la Religión, serán de aplicación lo establecido con carácter general de la Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 13º.- Validez académica.

Las enseñanzas de Bachillerato a distancia tienen la misma validez académica que las cursadas en régimen escolarizado. Los alumnos a distancia serán considerados, a todos los efectos, alumnos oficiales del centro donde se matriculan.

Disposición transitoria.

Única. Enseñanzas de las materias correspondientes al segundo curso de Bachillerato durante el año académico 2002/2003.

En consonancia con la disposición final segunda de la presente Orden, durante el año académico 2002/2003, para los alumnos que cursen materias correspondientes al segundo curso de Bachillerato en régimen de distancia será de aplicación, en cuanto al currículo de las materias y a la ordenación curricular lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura (B.O.E. del 24 de julio), debiendo ajustarse en lo que se refiere a las materias de primer curso a la Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Disposición final primera: Desarrollo.

La Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su aplicación en los aspectos relativos al currículo de las materias y a la ordenación curricular se hará de la forma siguiente:

- En el año académico 2002/2003 se implantarán las enseñanzas de las materias correspondientes al primer curso.
- En el año académico 2003/2004 se implantarán las enseñanzas de las materias correspondientes al segundo curso.

Logroño, 7 de octubre de 2002.- El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Luis Ángel Alegre Galilea.

Anexo

Materias propias de cada modalidad

| Materias | Primer Curso | Segundo Curso |
|--|----------------------------------|-----------------------------------|
| Comunes | Educación Física | Filosofía II |
| | Filosofía I | Historia |
| | Lengua Castellana y Literatura I | Lengua Castellana y Literatura II |
| | Lengua Extranjera I | Lengua Extranjera II |
| Elección | Religión/ Sociedad, Cultura | |
| (una de dos) y Religión | | |
| Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales | | |
| Propias de | Opción1: Humanidades | Opción1: Humanidades |
| modalidad | Historia del Mundo Contemporáneo | Historia del Arte |
| | Latín I | Latín II |
| | Griego I | Griego II o Historia de la Música |
| | Opción 2: Ciencias Sociales: | Opción 2: Ciencias Sociales: |

| | | |
|------------|--|--|
| | Geografía e Historia | Geografía e Historia |
| | Historia del Mundo Contemporáneo | Geografía |
| | Matemáticas aplicadas a las CCSS I | Historia del Arte |
| | Latín I | Latín II |
| | | |
| | Opción 3: Ciencias Sociales: Admón. y Gestión | Opción 3: Ciencias Sociales: Admón. y Gestión |
| | Historia del Mundo Contemporáneo | Matemáticas aplicadas a las CCSS II |
| | Matemáticas aplicadas a las CCSS I | Geografía |
| | Economía | Economía y Organización de Empresas |
| Optativas | Segunda Lengua Extranjera I | Segunda Lengua Extranjera II |
| | Tecnología de la Información | Literatura Española y Universal |
| | Psicología | Fundamentos de Administración y Gestión |
| | | |
| | Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud | |
| Propias de | Opción 1: Ciencias e Ingeniería | Opción 1: Ciencias e Ingeniería |
| modalidad | Matemáticas I | Matemáticas II |
| | Física y Química | Física |
| | Dibujo Técnico I | Dibujo Técnico II o Biología |
| | | |
| | Opción 2: Ciencias de la Salud | Opción 2: Ciencias de la Salud |
| | Matemáticas I | Ciencias de la Tierra y Medioambien- tales o Matemáticas II |
| | Física y Química | Química |
| | Biología y Geología | Biología |
| Optativas | Segunda Lengua Extranjera I | Segunda Lengua Extranjera II |
| | Tecnología de la Información | Geología |
| | | Economía |
| | | |
| | Modalidad de Tecnología | |
| Materias | Primer Curso | Segundo Curso |
| Propias de | Matemáticas I | Matemáticas II |
| modalidad | Física y Química | Física |
| | Tecnología Industrial I | Tecnología Industrial II |
| | Dibujo Técnico I | Dibujo Técnico II |
| | | Electrotecnia |
| | | Mecánica |
| Optativas | Segunda Lengua Extranjera I | Segunda Lengua Extranjera II |
| | Tecnología de la Información | Química |
| | | Principios Fundamentales de Electrón- ica |
| | | |
| | Modalidad de Artes | |
| Materias | Primer Curso | Segundo Curso |
| Propias de | Dibujo Artístico I | Dibujo Artístico II |
| modalidad | Dibujo Técnico I | Historia del Arte |

| | | |
|-----------|---|---|
| | Volumen I | Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica o Fundamentos de Diseño o Imagen o Dibujo Técnico II |
| Optativas | Segunda Lengua Extranjera I Tecnología de la Información | Segunda Lengua Extranjera II Volumen II Matemáticas de la Forma |